

capaz de llenar ese vacío, os pido que os sirvais aceptar el ofrecimiento que os hago de llenarlo; bien entendido que con la grata satisfacción de ser útil al Estado de Antioquia i el honor que querais dispensarme al aceptarlo, mi servicio quedará suficientemente remunerado.

Soy vuestro atento obsecuente servidor
Ernesto M. Sicard.

Medellin, enero 4 de 1867.

Despacho de Gobierno.—Medellin, a 4 de enero de 1867.
Resuelto por la Direccion jeneral de instruccion pública:

Teniendo el Sr. Ernesto M. Sicard las cualidades que son requeridas para ser catedrático del colegio del Estado, se le admite el espontáneo i generoso ofrecimiento que hace de servir gratuitamente la cátedra de frances, dándole al propio tiempo las mas espresivas gracias por el servicio importante que va a prestar al pais, cuyo servicio es tanto mas meritorio cuanto que el Sr. Sicard no es hijo de este Estado, ni siquiera se ha educado en el colegio en que va a rejentar dicha cátedra. La cooperacion de este profesor sin duda será muy provechosa a la prosperidad de la importante seccion de la Republica que en buena hora ha elegido para patria de sus hijos.

Comuníquese al Sr. Rector del colegio, i publíquese en el Boletin oficial.

El Secretario, Nestor Castro.

SECRETARIA DE HACIENDA.

RESOLUCION

adicional a la de 10 de noviembre de 1866, sobre raciones de los presos pobres que son conducidos de un lugar a otro.

A una consulta hecha por el Administrador P. de hacienda del Círculo del Sur, en nota de 10 de los corrientes, núm. 11, ha recaído la siguiente resolucio:

Despacho de Hacienda.—Seccion 2.ª—Medellin, enero 19 de 1867.

Resuelto por el Poder ejecutivo:

El reo que haya dado fianza para trasladarse al lugar de su condena tiene derecho a racion, como todos los demas presos pobres, en los términos de la resolucio de 10 de noviembre de 1866, (Boletin oficial núm. 182, páj. 367); por cuanto se encuentra en el mismo caso que dichos presos, una vez que se le declare pobre de solemnidad.

Comuníquese i publíquese.

Abraham Moreno.

RESOLUCION

declarando que la posesion de las minas puede darse despues de los veinte dias dentro de los cuales debe pedirse:

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.
—Alcaldía del distrito.—Yarumal, enero 2 de 1867.

Sr. Prefecto del Departamento del Norte.

Dice el artículo 36 de la lei 28 sobre minas que, «si el denunciante de una mina no ocurriere a pedir la posesion de ella dentro de los veinte dias siguientes a aquel en que espira el término de la fijacion del cartel, si no hubiere habido oposicion, perderá el derecho a que se le dé tal posesion, i la mina quedará desierta para los efectos legales». Aquí se ha creído que para llenar esta disposicio, hasta que los denunciantes soliciten la posesion en el término indicado, aunque tal diligencia no se practique sino en una fecha posterior. No estoy de acuerdo con la inteligencia que en este sentido se le da a ese artículo: i es por lo mismo que consulto a U., si será suficiente la solicitud espresada para cumplir con ese precepto legal, aunque la posesion se dé despues de terminados los veinte dias, o es indispensable proceder a dar la posesion dentro de dicho término para que el denunciante no pierda el derecho a esa misma posesion.

Como en la actualidad se presentan varios casos sobre esto particular, necesito para proceder con acierto una regla fija a que atenerme.

De U. atento servidor,

Sebastian Mejia.

Prefectura del Departamento del Norte.—Santafosa, enero 7 de 1867.

Visita la anterior consulta, i teniendo en consideracion, que

sobre ser muy claro el tenor literal de la lei en esta parte, muy conforme con la razon i la justicia, aunque no tal vez su intencion o espíritu, se resuelve:

Hasta que un denunciante de mina ocurra a pedir la posesion de ella dentro de los veinte dias siguientes a aquel en que espira el término de la fijacion del cartel, cuando no haya habido oposicion, para que no pierda el derecho a que se le dé tal posesion i para que la mina no quede desierta por no haberse dado esta dentro de dicho término.

Dése cuenta al Poder ejecutivo.

Alejandro Botero U.—Montoya, Secretario.

Medellin, enero 18 de 1867.

Apruébase la anterior resolucio, por ser estrictamente legal. En consecuencia: siempre que el denunciante de una mina ocurra de palabra o por escrito, por sí o por medio de representante, a pedir la posesion dentro del término legal, deberá darse la posesion cuando no haya habido oposicion—aunque no pueda practicarse la diligencia dentro de dicho término, pues esto no es indispensable.

Así lo resuelve el Poder ejecutivo. Publíquese para que se cumpla con la regla jeneral.

El Secretario de Hacienda, Abraham Moreno.

TELÉGRAFO ELÉCTRICO.

Notas referentes a esta empresa.

Núm. 7.—Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—Presidencia de la Corporacion municipal.—Aguadas, 8 enero 1867.

Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Para los fines consiguientes participo a U. con satisfacción que la Corporacion municipal que presido en sus sesiones ordinarias del presente mes, convencida por una parte de la utilidad e importancia del establecimiento del telégrafo eléctrico colombiano, no solo por las ventajas que pudiera reportar al distrito en particular, sino por el progreso i engrandecimiento que esta obra tan interesante pudiera procurarse al Estado de que es seccion es parte; i por otra, animado del mas vivo i ardiente deseo de contribuir por su parte, en nombre del distrito que representa, con su pequeño contingente, ha resuelto tomar en cuenta de él, una accion en la empresa del ya mencionado telégrafo.

En tal virtud, el Sr. Secretario se servirá dar cuenta de esta nota al ciudadano Gobernador que tan eficazmente es animado e interesado en el progreso i bienestar verdaderos del Estado, i aceptar los sentimientos de consideracion i respeto con que me suscribo su muy atento obsecuente servidor;

Jesus Jimenez C.

Medellin, enero 18 de 1867.

El Poder ejecutivo se ha impuesto con mucho placer de un acto de patriotismo que se participa en esta nota, i por lo tanto da las gracias en nombre del Estado a la Corporacion municipal de Aguadas.

Publíquese.

El Secretario de Hacienda, Abraham Moreno.

Sr. GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA.

Aguadas, enero 22 de 1867.

Tarde contestamos el encargo, que con fecha 23 de mayo del pasado, tuvisteis la bondad de confiarnos, i esto por la suspension que hubo. Hoy, pues, esponemos: que segun hemos sido informados, se tomarán por cuenta de este pueblo dos acciones en el telégrafo eléctrico, una por cuenta del Cabildo i otra por los infrascritos en asocio de los Ss. Dr. Miguel A. Palau, Sr. Maria Domínguez i Rafael Estrada. Seguro debeis estar, si no fuera porque actualmente estamos construyendo una obra en grande escala, i sosteniendo un colegio, sin mas recursos que los suministrados por la piedad i patriotismo, otro resultado se habria obtenido en favor de vuestra filantrópica iniciativa.

Con sentimientos de especial consideracion tenemos el honor de suscribimos de vos, obsecuente servidores,

Domingo A. Angarita.—Faustino Estrada E.

Medellin, enero 18 de 1867.

Enterado el Poder ejecutivo, con satisfaccion.

Publíquese.

El Secretario de Hacienda, Abraham Moreno.

MEDELLIN - IMPRENTA DE ISIDORO ISAZA - 1867.

134

Nº 192. Ene. 21/67.